

**Versión Estenográfica de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, realizada a de manera virtual a través de videoconferencia.**

**Ciudad de México, a 26 de julio de 2021.**

**Consejero Electoral Jaime Rivera:** Buenas tardes señoras y señores.

Bienvenidos a esta Décima Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, siendo las 18:34 horas, de este lunes 26 de julio de 2021.

Doy la bienvenida a las consejeras electorales Norma Irene De La Cruz Magaña, Dania Paola Ravel Cuevas, el consejero Martín Faz Mora, integrante de esta comisión.

Al maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo y a los y las representantes de partidos políticos... de consejeros del Poder Legislativo, así como asesores y asesoras que nos acompañan, muy buenas tardes a todos.

Por favor, secretario técnico, verifique formalmente la existencia de quórum para poder sesionar.

**Mtro. Miguel Ángel Patiño:** Con mucho gusto, consejero presidente de la Comisión.

Buenas tardes a todas y a todos nuevamente, le informo que se encuentran presentes las consejeras y los consejeros que integran esta comisión, por lo que existe el quórum legal para llegar a cabo la misma.

**Consejero Electoral Jaime Rivera:** Gracias. Declaramos, entonces, legalmente instalada la sesión.

Para comenzar, secretario técnico, por favor, someta a consideración de los integrantes de esta Comisión, el proyecto de orden del día circulado con anterioridad, así como la dispensa de la lectura de los documentos que se discutirán.

**Mtro. Miguel Ángel Patiño:** Con mucho gusto, consejero presidente.

El orden del día que se somete a consideración de los integrantes de la comisión, se presenta en dos puntos:

El que tiene que ver con la aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.

Y el segundo que tiene que ver con el proyecto de acuerdo de esta comisión, por el que se emite la determinación del caso no previsto relacionado con la solicitud formulada por una persona aspirante dentro del proceso de selección y designación de las Consejeras y Consejeros electorales de la entidad de Aguascalientes.

**Consejero Electoral Jaime Rivera:** Gracias, está a su consideración este proyecto de orden del día.

¿Alguien desea hacer uso de la palabra?

C. Ernesto: Nada más una pregunta, consejero, en el orden del día.

**Consejero Electoral Jaime Rivera:** Sí, adelante, Ernesto.

Ernesto: Gracias, consejera, buenas tardes a todos y a todas.

Sólo para preguntarle al secretario técnico, nos habían circulado un correo, entiendo, con el calendario pero algo pasó, creo que lo bajaron o si nos podrían nada más decir a dónde lo mandaron, porque yo sí lo vi reflejado y de pronto ya no está en el correo institucional en los correos.

No sé si ligó al punto anterior o si nada más para decirnos, porque yo sí, en efecto, doy fe que sí llegó pero no está en los correos institucionales.

Entonces, nada más para saber, por favor, en dónde lo mandaron. Gracias.

**Mtro. Miguel Ángel Patiño:** Bueno, sí, yo ahorita lo reviso.

La documentación está en el sitio de la Comisión, se mandó, lo que sí fue que se mandó un alcance con el segundo punto del orden del día, pero ahorita reviso para ver que tenga el documento y ahorita mismo instruyo a mi personal para que se lo haga llegar, señor representante.

C. Ernesto. Gracias, muy amable.

**Consejero Electoral Jaime Rivera:** Gracias.

Bueno, hecha esta aclaración.

Entonces, por favor someta a aprobación el orden del día, así como la dispensa de los documentos en esta sesión. Gracias.

**Mtro. Miguel Ángel Patiño:** Con mucho gusto.

Señoras consejeras, señores consejeros integrantes de la Comisión, quienes estén por aprobar el proyecto de orden del día que ha sido sometido a su consideración, así como la propuesta de la dispensa de la lectura de los documentos previamente circulados, les pido, por favor, manifestar el sentido de su voto.

Maestro Jaime Rivera Velázquez.

**Consejero Electoral Jaime Rivera:** A favor.

**Mtro. Miguel Ángel Patiño:** Maestra Norma De La Cruz.

**Consejera Electoral Norma De La Cruz:** A favor.

**Mtro. Miguel Ángel Patiño:** Maestro Martín Faz.

**Consejero Electoral José Martín Fernando Faz:** A favor.

**Mtro. Miguel Ángel Patiño:** Maestra Dania Ravel.

**Consejera Electoral Dania Paola Ravel:** A favor.

**Mtro. Miguel Ángel Patiño:** Ha sido aprobado por unanimidad el orden del día y la dispensa propuesta, señor consejero presidente de la Comisión.

**Consejero Electoral Jaime Rivera:** Gracias.

Por favor, procedamos con el siguiente punto del orden del día.

**Sigue 2ª. Parte**

## **Inicia 2ª. Parte**

... Por favor, procedamos con el siguiente punto del orden del día relativo al proyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales que habrán de celebrarse en el año 2022.

Le ruego que haga una presentación general de los puntos más relevantes y después podamos deliberar al respecto. Gracias.

**Mtro. Miguel Ángel Patiño:** Con mucho gusto.

Señalar que el 5 de junio de 2022 los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas celebrarán elecciones.

En suma, se elegirán 6 gubernaturas, la integración de una legislatura, 39 presidencias municipales, 39 sindicaturas de mayoría relativa y 327 regidurías de representación proporcional.

En otras palabras, las y los ciudadanos podrán elegir de manera libre y secreta las y los representantes de 436 cargos.

El Plan Integral y los Calendarios de Coordinación son instrumentos por medio de los cuales el INE planea y da seguimiento a la correcta organización de los procesos electorales locales, dada su importancia, su creación se realizó bajo la coordinación de la secretaría ejecutiva a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y con la colaboración de las áreas centrales del INE, de las juntas locales ejecutivas y de los organismos públicos locales de las seis entidades involucradas.

El calendario está integrado por las actividades estratégicas que deben realizar tanto áreas del INE como de los organismos públicos locales para llevar a cabo comicios en cada estado. Su objetivo es advertir desfases e implementar acciones para mitigar sus efectos.

Para la creación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación se tomaron en cuenta la experiencia al seguimiento de los calendarios de los procesos electorales pasados, así se incluyen 21 subprocesos esenciales en la organización de los procesos electorales locales 2021-2022 a decir los siguientes:

Mecanismos de coordinación, integración de órganos desconcentrados, lista nominal de electores, observación electoral, ubicación de casilla, integración de mesas directivas de casilla, fiscalización de los recursos de partidos políticos y candidaturas independientes, candidaturas independientes, candidaturas, debates, documentación y material electoral, jornada electoral, bodegas electorales, mecanismos de recolección, cómputos, programas de resultados electorales preliminares, conteo rápido, voto de la ciudadanía residente en el extranjero, visitantes extranjeros, cuarto orden de gobierno y participación ciudadana.

Asimismo, con base en el tipo de elección y las legislaciones locales se diseñó un catálogo de actividades con nomenclaturas unificadas, es decir, dentro de cada uno de los subprocesos se definió una lista de actividades fundamentales a las que se especifican unidades responsables así como la fecha de inicio y de término.

A modo de ejemplo, se exponen las fechas de cada uno de los puntos más relevantes de los calendarios.

Por poner un ejemplo, el inicio del proceso electoral local, las cuales varían acorde con la legislación de cada entidad.

En esta ocasión, dos entidades darán comienzo en septiembre de 2021, mientras que las 4 entidades restantes lo harán en octubre, noviembre, diciembre y enero, respectivamente.

Por último, el Plan Integral destaca que para lograr un seguimiento puntual es necesaria la colaboración de las diversas áreas ejecutivas, unidades técnicas y órganos desconcentrados del INE, así como de los organismos públicos locales que son las unidades responsables de las actividades que integran los calendarios de coordinación.

En este sentido, es relevante mencionar que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 26 del Reglamento de Elección, la comunicación entre las áreas ejecutivas y técnicas del INE con los organismos públicos locales se realizará por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, esta unidad será responsable de reflejar en el calendario la información que se obtenga a través del seguimiento y de aquellas que remitan tanto las áreas del INE como los OPLES.

Con base en dicha información, se elaboraran informes periódicos que serán presentados y aprobados, en su caso, por esta Comisión de Vinculación para, posteriormente, hacerlo del conocimiento de las y los integrantes del Consejo General.

En estos informes se expondrá el porcentaje del avance de las actividades y estado en el que se encuentran por iniciar, que puede ser: por iniciar, en proceso dentro del plazo, en proceso fuera de plazo, concluido dentro del plazo, concluido fuera de plazo, así como, en su caso, el motivo de los retrasos que se presenten.

Es cuanto, consejero presidente de la comisión.

No sé oye, consejero.

**Consejero Electoral Jaime Rivera:** Ya me di cuenta por qué no se oye.

Gracias, señor secretario técnico.

Está a su consideración este proyecto.

¿Alguien desea hacer uso de la palabra?

La consejera Dania Ravel tiene la palabra.

**Consejera Electoral Dania Paola Ravel:** Gracias, consejero...

**Sigue 3ª. Parte**

### **Inicia 3ª. Parte**

...¿Alguien desea hacer uso de la palabra?

La consejera Dania Ravel tiene la palabra.

**Consejera Electoral Dania Paola Ravel:** Gracias, Presidente.

Buenas tardes a todos y todas.

Desde luego que estoy de acuerdo con la propuesta de Plan Integral y Calendarios de Coordinación 21-22 que se pone a nuestra consideración. Sin embargo, solo quisiera llamar la atención a una pequeña cuestión, aún no se circula la propuesta de estrategia de capacitación y asistencia electoral 21-22, normalmente se circula a la par o incluso se circula a la ECAE antes, porque es importante verificar que el calendario coincida con la propuesta de tiempos de contratación de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales.

Se tiene previsto que la ECAE se apruebe en la Comisión de Capacitación y Organización Electoral el próximo 20 de agosto, en ese sentido, solo pido que estemos atentos y atentas a que coincida con lo que estamos aprobando acá, creo que eso será fundamental.

Únicamente llamaría la atención a eso, Presidente.

Gracias.

**Consejero Electoral Jaime Rivera:** Gracias, consejera Ravel.

¿Otra intervención?

Permítanme agregar algo, empiezo por dar beneplácito a esta observación de la consejera Ravel.

Efectivamente, habrá que estar atentos a cómo viene la estrategia de capacitación electoral y, en su caso, bueno, asegurarnos de que se sincronice, que vaya armonizado, y si fuera necesario, hacer el ajuste que fuera pertinente, esperemos a ver eso, pero sí, por fortuna, como sucede en estos casos, tanto en la elaboración como en el avance de los calendarios, es algo en el que concurren en las distintas áreas ejecutivas y acompañadas por las comisiones correspondientes y, por lo tanto, habremos de cuidar que no haya alguna falta de coherencia en esta coordinación.

Gracias.

Quiero destacar la importancia de este proyecto. Ya ha sido una práctica muy implantada en el INE para que los distintos procesos electorales locales, como tienen que realizarse en coordinación con el INE por las atribuciones que este tiene en algunas funciones sustantivas de las elecciones locales, deba hacerse una planeación meticulosa y un trabajo de armonización, de articulación debida de los calendarios, que en lo posible se ajusta a las legislaciones locales pero que hay que hacer armoniosas con una marcha general por las atribuciones que tiene el INE en algunos aspectos de los procesos locales, tales como la fiscalización, la instalación de mesas, la ubicación de casillas, la integración de mesas directivas, entre otras, el padrón electoral, etcétera.

Este trabajo se ha venido realizando y creo que además se han podido detectar a tiempo los posibles puntos de diferencia para resolverlos mediante la planeación oportunamente.

Hay que mencionar también que estos calendarios deben ser aprobados al menos un mes antes del inicio del proceso electoral, y en algunas de las entidades federativas el proceso electoral comenzará en septiembre, de tal manera que estamos justo a tiempo para llevar esto al Consejo General para esta sesión del Consejo General de esta semana. Y, por lo tanto, estaremos cumpliendo a tiempo.

La aprobación de este proyecto también implica un compromiso de seguimiento riguroso y lo habríamos de cumplir periódicamente por parte de esta comisión, así como en coordinación con la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales.

Agradezco a la Unidad Técnica de, iba a decir fiscalización, perdonen, ando todavía en modo de la semana...

**Sigue 4ª. Parte**



## **Inicia 4ª. Parte**

...ya iba a decir Fiscalización, perdonen, ando todavía en modo desde la semana pasada, de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, por la oportuna presentación de este proyecto.

Gracias.

¿Alguna intervención más?

Bueno, de no haberla, por favor Secretario Técnico, someta a aprobación este proyecto.

**Mtro. Miguel Ángel Patiño:** Con mucho gusto, Consejero Presidente.

Antes quiero mencionar que se recibieron observaciones de forma de las oficinas de la consejera Dania Ravel, del consejero José Roberto Ruiz Saldaña, así como de la UTSI.

Consejeras, consejeros, quienes estén por aprobar el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, les pido, por favor, expresar el sentido de su voto.

Maestro Jaime Rivera.

**Consejero Electoral Jaime Rivera:** A favor.

**Mtro. Miguel Ángel Patiño:** Maestra Norma De La Cruz.

**Consejera Electoral Norma Irene De La Cruz:** A favor.

**Consejero Electoral Jaime Rivera:** Gracias.

Maestro Martín Faz.

**Consejero Electoral José Martín Fernando Faz:** A favor.

**Mtro. Miguel Ángel Patiño:** Gracias.

Maestra Dania Ravel.

**Consejera Electoral Dania Paola Ravel:** A favor.

**Mtro. Miguel Ángel Patiño:** Ha sido aprobado por unanimidad el proyecto de acuerdo sometido a la comisión, Consejero Presidente.

**Consejero Electoral Jaime Rivera:** Gracias.

Por favor, presente el siguiente punto del orden del día.

**Mtro. Miguel Ángel Patiño:** El siguiente punto del orden del día se refiere a la Presentación y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la determinación del caso no previsto relacionado con la solicitud formulada por una persona aspirante dentro del proceso de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local de la entidad de Aguascalientes, en acatamiento a la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-JDC-1111/2021.

**Consejero Electoral Jaime Rivera:** Gracias.

Le ruego que haga una breve reseña y explicación de este asunto.

**Mtro. Miguel Ángel Patiño:** Con mucho gusto.

El 21 de junio de 2021, al haberse notificado el acuerdo de cumplimiento de requisitos aprobados por esta comisión, una persona aspirante del proceso de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público de Aguascalientes remitió un correo electrónico, mediante el cual solicitó que se reconsiderara el acuerdo de la Comisión de Vinculación INE/CVOPL/05/2021, junto con el cual se le notificó el anexo dos del propio instrumento en el cual se estableció que no cumplía con uno de los requisitos para acceder a la siguiente etapa.

Su petición fue que justamente se reconsiderara la decisión de negarle continuar con su participación en el proceso de selección y designación de este Organismo Público Local, en virtud de las manifestaciones contenidas y descritas en un correo electrónico.

El 26 de junio de 2021, en alcance al correo señalado en el antecedente anterior, la persona aspirante remitió la información a efecto de ampliar las manifestaciones realizadas previamente con los argumentos y documentación que daban cuenta de sus dichos.

El 2 de julio de 2021, a través de un oficio de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación identificado con el número INE/STCVOPL/75/2021, se dio respuesta al aspirante señalando que la convocatoria aprobada mediante acuerdo INE/CG420 de este año, no prevé la reconsideración del acuerdo de cumplimiento de requisitos legales y por lo tanto no era posible atender su solicitud.

El 22 de julio de 2021, la Sala Superior del Tribunal notificó mediante correo electrónico al Instituto, la resolución que emitió el pasado 21 de julio relacionada con el juicio para la protección SUP-JDC-1111/2021, mediante el cual determinó revocar el acto impugnado a efecto de remitirse a la Comisión de Vinculación para que se pronuncie y resuelva respecto a la solicitud formulada.

En este sentido, si bien es cierto que mediante oficio de la Secretaría Técnica número INE/STCVOPL/75 de este año se dio contestación a la persona aspirante indicándole que no era posible acceder a su solicitud, en términos de lo mandatado por la Sala Superior del Tribunal, esta comisión es la instancia competente para conocer todos los asuntos no previstos que puedan implicar la modificación a la convocatoria al proceso de selección y designación, como en el caso que nos ocupa de la solicitud de reconsideración planteada con base en el cargo desempeñado como Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes del 19 de noviembre al 11 de julio de 2017, por el cual se le dejó fuera del listado a las personas que cumplieron con los requisitos legales.

Señalando que no se actualizaron supuesto de impedimento para concursar, ya que el periodo laborado no se encuentra dentro de los cuatro años anteriores a la designación

**Sigue 5ª. Parte**

## **Inicia 5ª. Parte**

...con los requisitos legales, señalando que no se actualizaron supuesto impedimento para concursar, ya que el periodo elaborado no se encuentra dentro de los cuatro años anteriores a la designación prevista para el 19 de octubre de 2021.

De tal forma que a partir de los elementos aportados por la persona aspirante a través de su escrito en fecha 25 de junio, así como de sus correos electrónicos, esta comisión da curso a su solicitud de reconsideración, advirtiendo que el periodo del cargo desempeñado no se encuentra dentro del caso comprendido entre los cuatro años anteriores de la designación prevista para el 29 de octubre de 2021, ya que la fecha límite para actualizar un cumplimiento se ubica el día 29 de octubre de 2017, fecha en la cual la persona aspirante ya no desempeñaba dicho cargo.

Si bien, dicha información fue manifestada por el aspirante mediante el formato currículum, fue a través de las constancias exhibidas por correo electrónico junto con solicitud de reconsideración entre las que se encuentran el oficio SGGG/N/387/2017 de fecha 12 de julio del 2017, mediante el cual el gobernador constitucional del estado de Aguascalientes nombró a diversa persona en el referido cargo de Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública en dicha entidad federativa.

Con base en lo anterior y a efecto de emitir la determinación correspondiente a la solicitud de reconsideración realizada por esta persona aspirante, así como dar cumplimiento a lo establecido en la sentencia emitida por la Sala Superior, resulta necesario reconsiderar la solicitud de la personas aspirante en los términos siguientes:

Se propone incluir a la persona aspirante en el listado a las personas aspirantes que cumplieron los requisitos de elegibilidad del proceso de selección y designación de Aguascalientes.

También se propone realizar la actualización y publicación de manera inmediata en el portal del Instituto, tanto en el estado correspondiente a la entidad de Aguascalientes como del formato auditado por la convocatoria denominado Resumen curricular, de la persona aspirante en virtud de que cumpla con los requisitos, y aplicara al examen de conocimientos.

3. Se solicitará, solicitará al CENEVAL, a través de esta Unidad, una aplicación extraordinaria del examen de conocimientos para la persona aspirante que resuelva solicitud conforme los parámetros y modalidades establecidas en la convocatoria aprobada.

Y por último, me gustaría sugerir con la anuencia de los integrantes de la comisión, integrar un punto de acuerdo más que establezca que en caso de que la persona aspirante obtenga un resultado que la ubique dentro de las 12 mejores posiciones que obtuviera la mejor calificación de la entidad de Aguascalientes en términos de la convocatoria, será incluida en el listado de las personas que acceden a la etapa de ensayo.

No omito mencionar que se recibieron observaciones de forma de parte de las oficinas de la consejera Dania Ravel, mismas que serán incorporadas al proyecto de acuerdo.

Muchas gracias.

**Consejero Electoral Jaime Rivera:** Gracias, Secretario Técnico.

Está a su consideración esta respuesta a este pronunciamiento que quería debe hacer esta comisión.

La consejera Dania Ravel.

**Consejera Electoral Dania Paola Ravel:** Gracias, Presidente.

Estamos ante el acatamiento de la sentencia del SUP-JDC-1111/2021, la cual derivó de una contestación que realizó el Secretario Técnico de esta comisión a una persona aspirante del proceso de selección y designación para la convocatoria Aguascalientes.

La aspirante solicitó que se reconsiderara el acuerdo de la comisión en el que se estableció que no cumplía con uno de los requisitos para acceder a la etapa de examen, en virtud de que su cargo como Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública no actualizaba algún supuesto que le impidiera hacer considerada como candidata al cargo por el cual se registró.

En dicha contestación, el Secretario Técnico mencionó que en virtud de que la convocatoria aprobada mediante acuerdo 420/2021 no prevé la reconsideración del acuerdo de cumplimiento y requisitos legales, no es posible acceder a su solicitud.

De igual forma, no es posible expedir un acuerdo de aprobación como candidata al cargo electoral por el que participó en razón de que el acuerdo sobre cumplimiento, requisitos legales ya fue emitido en tiempo y forma, en términos de la base sexta, la convocatoria y de acuerdo con la fundamentación y motivación del anexo dos del referido acuerdo.

La aspirante impugnó esta determinación y el 21 de julio, la Sala Superior revocó el oficio mediante el cual se le dio contestación, sin entrar al estudio de fondo.

Hago énfasis en esto porque es importante, determinando que el Secretario Técnico no era competente para pronunciarse al respecto, ya que quien podía resolver sobre esa petición era esta Comisión de Vinculación, pues, cito, al tratarse de una cuestión no prevista en la convocatoria y vinculada al propio proceso de selección de aspirantes, que implica definir si es factible que ese órgano modifique su determinación de incluir a la demandante en la lista de personas aspirantes que no cumplieron con alguno de los requisitos de elegibilidad para el cargo de consejera electoral de Aguascalientes, y permitirle continuar con las etapas del proceso respectivo.

Ahora bien, a través de la propuesta que está en nuestra consideración, se ordena...

**Sigue 6ª. Parte**

## Inicia 6ª. Parte

...y permitirle continuar con las etapas del proceso respectivo.

Ahora bien, a través de la propuesta que está a nuestra consideración se ordena que esta persona participante sea incluida en el listado de las personas que cumplieron con los requisitos de elegibilidad y se le permita que continúe en la siguiente etapa del proceso de selección y designación, es decir, el examen.

Nuestro sistema jurídico se basa en varios principios como el de certeza y seguridad jurídica, de tal suerte que las personas puedan predecir el comportamiento de las autoridades y las y los ciudadanos puedan conocer los medios de impugnación y recursos que tienen a su alcance, y la manera como estos se deben de procesar.

El acuerdo de la comisión era recurrible ante las autoridades jurisdiccionales. Éste fue notificado a las personas participantes el 25 de junio, por lo tanto, tuvieron hasta el 1° de julio para impugnar esta decisión.

Si alguna persona participante no lo hizo, lo que pretende hacer ahora, solicitando una reconsideración de la decisión tomada por esta autoridad, es abrir un nuevo plazo legal ante el hecho de que no impugnó en el tiempo y en la forma adecuada la decisión ante la autoridad jurisdiccional, lo que atenta en general contra el estado derecho, y en particular, contraviendo el Reglamento de Designación, en su artículo 30, numeral 2 que señala:

"...el resultado de cada una de las etapas es definitivo y deberá hacerse público a través del portal del Instituto y por los demás medios que determine la Comisión de Vinculación..."

Esta designación abona a la incertidumbre porque ahora resulta que los acuerdos que se toman por esta autoridad no son definitivos y pueden ser modificados y revisados por esta misma autoridad emisora.

Y aquí quiero resaltar dos cosas:

La primera, que el 24 de junio esta comisión aprobó el acuerdo 5/2021, relacionado con el listado con los nombres de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, mismo que se publicó en la página del Instituto y fue notificado a las personas aspirantes al día siguiente, a través de sus correos electrónicos que registraron para tal efecto, por lo cual, desde ese momento el resultado adquirió la característica de definitivo y firme.

La segunda, que este acuerdo está ordenando la actualización de instrumentos que contienen actos consumados, debido a que el examen ya se realizó el 10 de julio pasado, por lo que bajo esta perspectiva para mí no es factible que este

órgano modifique su determinación de incluir a la demandante en el listado de personas que cumplieron con los requisitos legales, ya que el resultado de la etapa de verificación de los requisitos legales es definitivo como se contempla en la normatividad aplicable. Y es únicamente la autoridad jurisdiccional quien puede modificar dicha determinación.

Sirve de apoyo la jurisprudencia 20 de 2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: medios de impugnación en materia electoral son procedentes aún cuando la normativa aplicable, los actos del proceso de selección de autoridades electorales locales sean definitivos e inatacables, que en su texto dice:

"...se advierte que el sistema de medios de impugnación en materia electoral garantiza los principios de constitucionalidad y legalidad de todos los actos y resoluciones electorales. Asimismo, protege entre otros, los derechos político electorales de la ciudadanía dentro de los cuales comprende el de integrar los órganos electorales.

En el caso que nos ocupa, la persona inconforme debió de haber presentado un medio de impugnación en contra del listado de aspirantes aprobado por la comisión, en lugar de haber solicitado una reconsideración que no existe ante este Instituto.

Al haber dejado transcurrir el plazo sin presentar un medio de impugnación, se ocasionó que el acuerdo con el listado de aspirantes adquiriera firmeza y por ello nos encontramos imposibilitados para modificar un acto que es definitivo, firme y consumado.

Éste precedente abre la posibilidad de que nuestros acuerdos jamás adquieran firmeza, y yo le pregunto, qué confianza se le da a la gente, y en particular, en este caso, a las personas aspirantes cuando estamos modificando nuestras determinaciones, sin que exista un procedimiento previsto para la revisión de las mismas y sin que existan plazos para ello.

Este precedente incluso marca la pauta para que en este momento cualquier persona que se encuentre en la misma situación, me refiero a que no haya cumplido a juicio de esta Comisión de Vinculación, con los requisitos para aspirar a una consejería, venga incluso en este momento y nos mande un correo electrónico para pedir que se reconsidere su situación, y nosotros vamos a tener, a partir de este precedente, la obligación de pronunciarnos al respecto, y sobre todo, tener en un desgaste constante a la Unidad de Vinculación, revisando de nueva cuenta lo que ya había revisado.

La facultad de esta comisión para pronunciarse sobre los casos no previstos...

**Sigue 7ª. Parte**



## **Inicia 7ª. Parte**

...desgaste constante de la Unidad de Vinculación, revisando de nueva cuenta lo que ya habían revisado.

La facultad de esta comisión para pronunciarse sobre los casos no previstos, no implica la facultad de legislar ni de inventar recursos que conlleven modificar sus propias determinaciones, implica poder interpretar la norma e incluso adoptar medidas acordes con los principios constitucionales, pero jamás atentar contra los propios principios sobre los cuales se sostiene nuestro sistema jurídico.

A mayor abundamiento, suponiendo sin conceder que la interpretación que le quieren dar a la convocatoria y a esta previsión para que la Comisión de Vinculación se pronuncie sobre lo no previsto, fuera la que le están dando en este momento, no podría ser así en el sentido de que existe un ordenamiento superior que es el reglamento de designaciones que dice de manera expresa que: "los actos que se emitan a lo largo del proceso de designación son definitivos".

Por lo tanto, una convocatoria que es un ordenamiento inferior, no podría tener una interpretación que contraviniera al reglamento de designación.

En ese sentido, desde luego que yo no comparto la propuesta de respuesta que se pone a nuestra consideración.

Gracias, Presidente.

**Consejero Electoral Jaime Rivera:** Gracias, consejera Ravel.

¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra sobre este punto?

Permítanme hacerlo a mí.

Estamos ante una situación singular, no solo no prevista para esta convocatoria, sino con escasos precedentes si es que hay algo igual en el pasado.

A ver, por eso creo que conviene discernir cada uno de los elementos en juego, cuando se emitió, se aprobó un listado de las personas que cumplen los requisitos para participar en el concurso, y por exclusión de las que no lo cumplen, la aspirante que nos ocupa, manifestó su inconformidad aunque utilizó un medio que probablemente consideró sería más ágil, no recurrió ante la autoridad jurisdiccional, sino pidió una reconsideración y aclaración a la Unidad Técnica de Fiscalización, perdón, de Vinculación, les digo que todavía estoy atado mentalmente a muchas cosas de la semana pasada, les ruego una disculpa por eso, espero que no lo repita.

Pidió, entonces, a la Unidad Técnica de Vinculación la revisión y pidió la oportunidad de aportar elementos que estaban implícitos en los documentos que presentó al principio y que al parecer, en la revisión de los documentos, no fue, digamos, se prestaba a interpretación y prevalece una interpretación que consideraba que no cumplía requisitos.

La respuesta que dio la Unida Técnica fue precisamente en el sentido de que no estaba prevista una reconsideración, lo cual, significa también que la Unidad Técnica no entró al fondo de la cuestión, es decir, si con los elementos que aportaba la aspirante, y que estaban por lo menos, de alguna forma, contenidos en la documentación inicial, cumplía o no requisitos. La Unidad Técnica respondió conforme a un criterio procedimental, no de fondo.

La aspirante esta vez sí recurrió al Tribunal al considerar que la respuesta no era satisfactoria por asuntos de competencia, pero también de fondo, como lo presentó ante el Tribunal.

La respuesta que nos da el Tribunal es que esta comisión debe dar respuesta y debe considerar, debe responder a la solicitud de la aspirante, y al ordenar la Sala Superior que esta comisión debe dar respuesta a la solicitud...

**Sigue 8ª. Parte**

## Inicia 8ª. Parte

...al ordenar la Sala Superior que esta comisión debe dar respuesta a la solicitud, está aceptando que puede dar una respuesta negativa o positiva; si la considerara, de plano, como inadmisibile una modificación, como lo solicito la aspirante, y declarara inadmisibile la eventual modificación, podemos inferir que lo habría dicho, pero la Sala no dice eso. Lo que ordena es que esta comisión valore la solicitud y responda a ella.

Y considerando que en la revisión de los documentos, la Unidad Técnica encontró elementos que reforzaron el cumplimiento del requisito de haberse separado de un cargo que habría sido impedimento para haberlo hecho con un plazo de antelación mayor que el requisito de ley, con respecto al momento de la designación, que es el criterio que se aplica, la Unidad Técnica sí encuentra motivos para responder dentro de las dos posibles respuestas y que la Sala ordena que sí se considere y se responda a la solicitud, encuentra que sí es darle la respuesta favorable.

Por lo demás, creo que es válido considerar en un caso como éste un criterio de maximización de derechos, puesto que los requisitos en el fondo sí los cumple, y sí los cumplía según los elementos que hubo en el expediente, y que se reforzaron cuando aportó más elementos.

Yo no creo que una respuesta como ésta implicara afectar tan definitivamente los principios de certeza, ni que abriera la puerta para que en cualquier momento y por cualquier aspirante y con cualquier motivo pudiera impugnar y echar abajo lo que esta comisión vaya determinando, vaya acordando conforme a las normas.

Creo que un caso como éste singular no debería llevarse al extremo de considerar que por atender en circunstancias particulares una solicitud atendible, pero que justificable en el fondo y con maximización de derechos condujera, entonces, a debilitar todos los acuerdos que esta comisión tome.

Yo creo que no debe llevarse al extremo y tampoco reducirse al absurdo, no creo que sea el caso, a mí me parece que sí es procedente y que, justamente, la resolución del Tribunal Electoral le permita a esta comisión responder al fondo de la solicitud del aspirante, y por lo tanto, considerar todos los elementos que están en juego, que repito, uno de los elementos de fondo que a mí me parece determinante es que, finalmente, a la pregunta esencial, si esta persona cumple o no los requisitos para concursar, creo que la respuesta de fondo, la respuesta apegada a la verdad es que sí.

Y por lo demás, este acuerdo nos propone las vías de solución que permitirían continuar con un proceso sin afectar las etapas posteriores, una vez que se hiciera el examen en una fecha muy próxima, de acuerdo con el CENEVAL, le permitiría sincronizarse con el resto de las etapas, y por lo tanto, concursar en condiciones de equidad y con certeza.

Por esa razón, yo sí me pronunció a favor de este proyecto.

Gracias.

¿Alguien más desea hacer uso de la palabra?

**Representante del Partido Encuentro Solidario:** Sí, yo, consejero.

**Consejero Electoral Jaime Rivera:** Sí, adelante...

**Sigue 9ª. Parte**

## **Inicia 9ª. Parte**

...¿Alguien más desea hacer uso de la palabra?

**Representante de Partido Encuentro Solidario:** Sí, yo, consejero.

**Consejero Electoral Jaime Rivera:** Sí, adelante el representante del Partido Encuentro Solidario.

**Representante de Partido Encuentro Solidario:** Gracias, Consejero Presidente.

Pues muy rápido, la verdad es que es interesante, pero me parece, desde nuestro punto de vista, que no hay asidero legal para hacer esta respuesta de esta naturaleza, me parece grave sentar un precedente, porque ya lo dice muy bien los antecedentes y los considerandos, esta persona no impugnó a tiempo el listado, la resolución, me parece que eso es lo grave.

Hoy, si bien es cierto, la Secretaría Técnica se pudo haber equivocado y dar respuesta cuando no era el órgano la mejor competente, pero de ahí abrir un mecanismo para una figura que jurídicamente no tiene lugar, me parecería grave que pudiéramos dejar este precedente.

Más allá de lo que ya señaló la consejera Ravel, la cual comparto, sí me parece complicado que nosotros como Instituto se pueda dar o permitamos que se dé una respuesta de esta naturaleza, sí lo creo complicado y me parece grave que pudiera darse en estos términos.

Nosotros, desde luego, no acompañamos esta manera de hacerlo, porque me parece que el proceso y los mecanismos y los tiempos que se han dado han sido los adecuados, los justos y, sobre todo, maximizando cualquier tipo de derechos para los aspirantes, eh, o sea, no se trata de decir que no se conocía, no se sabía, no se había determinado, o presentar de manera extemporánea, como se dice, alguna prueba superveniente o cosas de ese estilo, eh.

Me parece que por ahí no debería ser, no es correcto que esta comisión pudiera dejar este precedente porque abríamos la puerta no solo a la inconformidad de cualquier otro aspirante en otro momento, sino de que se haga de esta manera, de esta manera que lo cual les sería complicado realmente hacerla.

Por lo cual, nosotros no acompañaríamos este acuerdo, sí nos parece grave y sobre todo riesgoso, y nos parece, Consejero Presidente que va más bien en contra de lo que se acaba de señalar de maximizar los derechos.

Yo creo que esto implica una acción poco clara y poco legal de hacer las cosas.

Sería cuanto, Consejero Presidente.

**Consejero Electoral Jaime Rivera:** Gracias, señor representante.

¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra?

Sí, el Secretario Técnico, el maestro Patiño.

Adelante, por favor.

**Mtro. Miguel Ángel Patiño:** Sí.

A ver, sí agradezco los comentarios, la verdad es que muy interesante, y la verdad es algo que sí tomamos en consideración en la situación de la improcedencia del recurso por extemporáneo; de hecho lo primero que nosotros hicimos cuando contestamos el medio de impugnación, fue pedir que se decretara la improcedencia toda vez que la impugnación se presentó fuera del plazo establecido, tomando en cuenta que la parte medular que impugnaba el aspirante era el contenido del acuerdo de esta propia comisión.

Sin embargo, el propio Tribunal manifiesta que está presentada en término, y es que ordena a esta comisión llevar a cabo la resolución, en su caso, de la propuesta, bueno, de la solicitud de reconsideración que hace este aspirante.

Hay que señalar que si se le da entrada a esta verificación, nuevamente en los requisitos, también tomamos en cuenta la fecha en que fue solicitada por el aspirante y esa fecha fue, en un primer correo electrónico, el 26 de junio, que es decir, dentro de los cuatro días que están contemplados.

De tal manera que, en el sentido de dar cumplimiento al mandato jurisdiccional, es que nosotros estamos proponiendo una resolución que permita, toda vez que revisados estos requisitos cumpliría con lo mismo el aspirante, pues que se le dé la oportunidad de continuar en el proceso de designación correspondiente.

Gracias.

**Consejero Electoral Jaime Rivera:** Gracias, Secretario Técnico.

¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra sobre esto?

En primera ronda, ¿alguien más?

En segunda ronda, la consejera Ravel.

**Consejera Electoral Dania Paola Ravel:** Gracias...

**Sigue 10ª. Parte**

## Inicia 10ª. Parte

...

¿En primera ronda alguien más?

En segunda ronda la consejera Ravel.

**Consejera Electoral Dania Paola Ravel:** Gracias, presidente.

A ver, me parece peculiar la interpretación que hace el maestro Patiño, porque, desde mi punto de vista la Sala Superior no se manifestó en el sentido de que hubiera impugnado a tiempo la denunciante, la promovente, el acuerdo en donde nosotros determinamos que no cumplía con los requisitos de elegibilidad para aspirar a una consejería en el OPLE de Aguascalientes.

En realidad, lo único que está haciendo es, pronunciarse respecto a esta respuesta que dio el secretario técnico y decir, se tiene que pronunciar sobre ésta la autoridad que sí es competente, que a juicio de la Sala Superior esta autoridad competentes es esta Comisión de Vinculación.

Y es cierto que el secretario técnico no entró al fondo del asunto, porque simplemente no podía hacerlo, hay un impedimento para que pudiera hacer esto, para revisar nuestras propias determinaciones.

Por eso motivo, desde luego, que no entró al fondo, no entró a lo sustantivo, porque nosotros no podíamos hacer la revisión, ni el secretario técnico mucho menos, la revisión de un acuerdo que hubiera emitido la Comisión de Vinculación y a partir de esa revisión modificación o revocarlo, y tampoco lo puede hacer esta autoridad, para eso están las autoridades jurisdiccionales.

Ahora, de la respuesta a la solicitud, o más bien, del pronunciamiento de la Sala Superior en la sentencia, yo no advierto que nos esté dando la pauta para decir si es procedente o no es procedente, básicamente, lo único que nos está diciendo es, que nos pronunciemos, porque quien lo hizo originalmente no era competente para hacerlo.

Es como lo que ha ocurrido muchísimas veces, particularmente, con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en donde la Sala Superior ha dicho en más de una ocasión, que el Secretario Técnico o el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos no es competente para pronunciarse sobre algunas consultas y no dice que se tiene que pronunciar el Consejo General de manera favorable o no, sino simplemente que se tiene que pronunciar porque es la autoridad competente.

Entonces, de verdad, yo no advierto de la sentencia que se desprenda que nos esté diciendo pronúciate forzosamente a la mejor en un sentido. Creo que no, es

nada más dar respuesta también en cumplimiento al derecho de petición y que sea es quien responda una autoridad competente.

Ahora, yo creo que lo que no podemos hacer, es decidir cumplir o no cumplir la ley o, en este caso, cumplir o no cumplir un reglamento y lo que dice manera expresa el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Asignación, es que el resultado de cada etapa es definitivo.

Lo que estamos ahora haciendo es contraviniendo de manera expresa esa disposición, porque ya este resultado no fue definitivo, lo estamos nosotros modificando.

Estoy convencida que la confianza en las autoridades o el sistema jurídico lo que busca es, generar confianza en la ciudadanía, es, justamente, el valor fundamental de un sistema jurídico, que la ciudadanía pueda predecir cómo se va a, cómo va a actuar una autoridad, que pueda saber ante determinada circunstancia cuáles son los criterios que ha ido manteniendo y que por lo tanto, pueda decir que muy probablemente va a pronunciarse en ese sentido.

Lo que ahora nosotros estamos haciendo es debilitar esa confianza, es generar incertidumbre, porque lo que dijimos que era definitivo ya realmente no es definitivo y de verdad creo que, genera también mucha incertidumbre en el resto de participantes, porque ya no tiene la certeza si lo que nosotros vamos aprobando en esta comisión va a seguir siendo firme y vamos a dejarlo inamovible o si de repente por algún motivo, vamos nosotros modificarlo, a revisar nuestras propias determinaciones y a cambiarlas, lo cual es un elemento de verdad primordial, es una cuestión que, todo mundo sabemos, cualquier abogado o abogada sabe, que una misma autoridad no puede revocar sus propias determinaciones. En eso se cimienta la confianza.

Incluso, cuando estamos hablando el tema de amparos que suelen pronunciarse por cuestiones verdaderamente delicadas y vinculadas con derechos humanos, sino se promueve a tiempo un amparo, pues no hay ninguna autoridad que diga: bueno, maximizando el derecho de la persona, pues, entonces, vamos a pronunciarnos o vamos a inventar otro recurso porque no lo presentó a tiempo el amparo.

Por supuesto que no, porque eso, vamos, eso en lejos de fortalecer el sistema jurídico lo debilita y contraviene principios fundamentales en donde se ha construido todo el andamiaje jurídico que tenemos en México.

De verdad, me parece preocupante y estoy convencida que este precedente sí abre la puerta para que...

**Sigue 11ª. Parte**



## **Inicia 11ª. Parte**

...toda el andamiaje jurídico que tenemos en México, de verdad me parece preocupante y estoy convencida que este precedente sí abre la puerta para que ahora venga cualquier otro aspirante y nos pida que hagamos una revisión y que de nueva cuenta la Unidad de Vinculación ahora tenga que revisar los expedientes porque venga una persona a decir que a su juicio el acuerdo que emitió está comisión pues está mal y que por lo tanto se revisen y que a lo mejor nos traigan pruebas supervenientes.

Gracias, Presidente.

**Consejero Electoral Jaime Rivera:** Gracias, consejera Ravel.

¿Alguien más desea hacer uso de la palabra?

**Representante del Partido Encuentro Solidario:** Yo Presidente, había puesto en el chat.

Consejero Electoral Jaime Rivera: Ah disculpe, no tenía, estaba viendo el chat.

Adelante.

**Representante del Partido Encuentro Solidario:** Gracias.

Sí, a ver, básicamente igual señalar, en el antecedente tercero ustedes dan cuenta de que el (...) de junio se aprobó mediante el acuerdo que ahí señala, el listado de nombres. Con eso queda firme la resolución tomada por esta comisión.

Lo que viene después en el antecedente cuarto, quinto y sexto, parece que es lo que no se podría permitir, porque no son los canales ni las maneras, y están señaladas justamente en la cimentación que ha comentado la consejera Ravel del andamiaje jurídico en el cual nos hemos dado tanto partidos como instituciones, y las propias dependencias jurisdiccionales.

Entonces, sí me parece complicado que dentro del mismo contenido del acuerdo se señalen estos antecedentes dónde queda perfectamente claro que si el aspirante que hoy pretende reconsiderar por parte de la propia comisión este acuerdo, pues es lo complejo. Me parece que dejar el antecedente es gravísimo, no podríamos acompañar una situación así, por un término de certeza, punto.

Creo que eso es lo fundamental, digo, ya lo ha explicado la consejera Ravel, pero hoy el principio fundamental es la certeza con la que esto se está generando y me parece que no hay las condiciones de piso parejo para los otros aspirantes, justamente por lo que ustedes mismos señalan en los antecedentes cuarto, quinto y sexto.

No son las vías, no es el mecanismo, y más allá de la discusión que sigue, es decir, ¿cuál fue esa? Que el secretario haya contestado cuando no tenía que hacerlo, pero también la interpretación de lo que dice la Sala Superior.

Yo creo que en esas consideraciones son pasos y consecuencias que no tenemos que llegar ahí, porque lo primero es que no era el mecanismo justamente, del aspirante, de hacer llegar cualquier tipo de pruebas o mecanismos cuando ya se había terminado el plazo, uno.

Y dos, cuando la propia comisión ya había generado el acuerdo que justamente dónde daba a conocer el listado de los nombres de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales.

Yo creo que ahí está el asunto medular, no se podría hacer esto, eh, me parece complejo para las propias reglas que nos hemos dado con ustedes para la designación, que ha sido, y lo hemos dicho varias veces pero también hay que reconocerlo, un proceso que ha ido, de verdad, puliéndose desde el inicio del 2015 y hoy esto pareciera que se puede dar marcha atrás justamente al dejar este precedente.

Es cuanto.

**Consejero Electoral Jaime Rivera:** Gracias.

¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra?

¿Alguien de los consejeros restantes, quiere pronunciarse, los que no lo han hecho?

Si no hay nadie más, tendríamos que pasar a la votación.

Adelante por favor, someta a votación este proyecto de acuerdo que presenta la Unidad de Fiscalización, proyecto de acuerdo de la comisión.

**Mtro. Miguel Ángel Patiño:** Con mucho gusto, Consejero Presidente de la Comisión.

Señoras consejeras, señores consejeros, quienes estén por aprobar el proyecto de acuerdo de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la determinación del caso no previsto relacionado con...

**Sigue 12ª. Parte**

## **Inicia 12ª. Parte**

...proyecto de acuerdo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la determinación del caso no previsto relacionado con la solicitud formulada por una persona aspirante dentro del proceso de selección y designación de las consejeras y consejeros electorales del Organismo Público Local de la entidad de Aguascalientes, en acatamiento a la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-JDC-1111/2021.

Les pido, por favor, manifestarlo.

Maestro Jaime Rivera.

**Consejero Electoral Jaime Rivera:** A favor.

**Mtro. Miguel Ángel Patiño:** Maestra Norma De La Cruz.

**Consejera Electoral Norma Irene De La Cruz:** A favor.

**Mtro. Miguel Ángel Patiño:** Maestro Martín Faz.

**Consejero Electoral José Martín Fernando Faz:** A favor.

**Mtro. Miguel Ángel Patiño:** Maestra Dania Ravel.

**Consejera Electoral Dania Paola Ravel:** En contra.

**Mtro. Miguel Ángel Patiño:** Ha sido aprobado por tres votos a favor y un voto en contra, Consejero Presidente.

Perdón, consejero, no se escucha.

**Consejero Electoral Jaime Rivera:** Gracias, Secretario Técnico.

Con este punto hemos agotado los asuntos del orden del día y, por lo tanto, esta sesión concluye.

Les deseo a todas, a todos muy buenas noches.

## **Conclusión de la Sesión**

